Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA Nº 48

191/2018 -COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RIVERO, MARIA GLORIA s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2019 - FG

1. Atento a la naturaleza de la documentación obrante en fs.52/60 y considerando que la parte demandada –cuya Intimación de pago se practicó en fs. 80- no opuso excepciones en término, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde emitir el pronunciamiento a que se refieren las disposiciones citadas.

2. El capital reclamado devengará hasta el efectivo pago un interés equivalente al de la tasa que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones corrientes de descuento a treinta (30) días, sin capitalizar, dada la naturaleza mercantil de la obligación (CCCN 768 y 1747).

Ello desde el día 08/05/17, fecha de mora de la obligación en ejecución.

3. Por ello, sentencio esta causa de trance y remate y mando a llevar adelante la ejecución contra **MARIA GLORIA RIVERO**, hasta hacerse a la acreedora **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.** del íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y**

SEIS CENTAVOS ($67.767,46), con más los intereses establecidos en el punto 2.

Imponer las costas a la ejecutada vencida (cfr. art.558 del Código Procesal).

4. Difiérase la regulación de honorarios hasta el momento en que queden cumplidas las dos etapas arancelarias del proceso ejecutivo.

5. Sin perjuicio de la notificación que por cédula corresponde de la presente, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas en los estrados del tribunal respecto del demandado.

6. Regístrese y notifíquese.

7. En caso de que la diligencia de intimación se hubiera realizado bajo responsabilidad de la parte actora, la cédula de notificación podrá diligenciarse del mismo modo, siempre que se curse al mismo domicilio.

8. Si existieran fondos depositados en autos, deberá el ejecutante practicar la liquidación correspondiente en el plazo de diez (10) días desde que el presente pronunciamiento sea ejecutable, bajo apercibimiento de hacerlo el ejecutado y en su caso el Juzgado de conformidad con las pautas precedentemente fijadas (cfr. art.503 del Código Procesal).

9. Hágase saber que el pedido de saldo bancario importará autorización para que el tribunal ordene el giro o la transferencia correspondiente, realizando la imputación de los fondos disponibles cuando la parte lo omitiere.

En atención a ello, deberá el ejecutante denunciar los datos del beneficiario de los fondos (CUIT o CUIL) y su

condición tributaria y en su caso, los datos de identificación de la cuenta de destino y del titular de la misma y acompañar constancia documentada de la Clave Bancaria Uniforme (CBU).

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ

Fecha de firma: 18/12/2019
Alta en sistema: 19/12/2019
Firmado por: PAULA MARIA HUALDE, JUEZ

#31169437#252654828#20191217114945390